



Medellín, 30/06/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Que las proponentes **LAURA ANDREA JIMENEZ ZAPATA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1026156815 y **JULIA MARIA ZAPATA GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43681946, radicaron el día 27 de junio de 2021, propuesta de Contrato de Concesión Diferencial, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - MAGNESITA, Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - GRAVAS**, ubicado en los municipios de **ANGELÓPOLIS y AMAGÁ**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente con placa No. **TAU- 0 8 1 6 1**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 914-1531 del 6 de junio del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de contrato de concesión diferencial, radicada por las proponentes **LAURA ANDREA JIMENEZ ZAPATA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1026156815, **SONNY STELLA ZAPATA GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43683827 y **JULIA MARIA ZAPATA GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43681946, a la cual le correspondió el expediente con placa No. **TAU-08161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a las interesadas o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

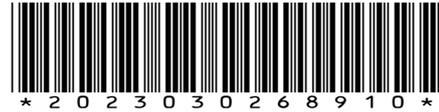
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta providencia, envíese a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, para que proceda con la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 04 de julio del 2023 y se desfija el día 10 de julio de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU

